

## CON LA IGLESIA HEMOS TOPADO: EL CASO DEL MATRIMONIO CIVIL DE FÉLIX REDONDO-MARÍN Y GREGORIA SÁNCHEZ (1908)

En todas partes cuecen habas; o cocían, una vez arrinconado el refranero y e inventado el *whatsapp*. También en Mora, claro está, como ya hemos escrito alguna vez. La villa del trabajo y de la industria, del aseo y la riqueza, presenta en ocasiones una cara bien poco amable: la de la discordia y la incomprensión, cuando no la del enfrentamiento más o menos declarado. En definitiva, no faltan las sombras junto a las luces.

Viene esto a cuento del caso de Félix Redondo-Marín y Gregoria Sánchez, que descubrimos en un suelto de *El Liberal* de comienzos de octubre de 1908. No hará falta señalar que la orientación ideológica de este periódico es la que indica su propio nombre, y que el título del texto, «El cura de Mora», resulta revelador de su intención. Copiamos:

D. Félix Redondo Marín y doña Gregoria Sánchez tienen desde principio de año pensado contraer matrimonio civil; se formó por el juzgado municipal de la villa de Mora, en la provincia de Toledo, el oportuno expediente matrimonial; falta para terminarlo la presentación de las partidas de nacimiento de Leandro Redondo y Engracia Guerrero, padre y madre, respectivamente, de los presuntos cónyuges.

Del cura párroco dicho han solicitado que expida dichos documentos; se niega a hacerlo, así como no presta obediencia a las determinaciones del juzgado, que le requirió a que cumpliera tal deber. El expresado párroco dice que para él no hay más autoridad que la eclesiástica, y que no puede ni quiere expedir dichas certificaciones a menos que el matrimonio se efectúe canónicamente.

Al ministro de Gracia y Justicia, al fiscal de la Audiencia, al cardenal arzobispo de Toledo, protector de tal párroco, llamamos la atención para que exijan de dicho funcionario más respeto a la ley y mejor cumplimiento de sus deberes.

¿Puede y debe tolerarse el proceder del párroco de Mora? ([El Liberal, XXX, 10.571, 5-X-1908, p. 3](#)).

Al día siguiente era *El País*, diario republicano y marcadamente anticlerical, el que se hacía eco de la noticia calcando prácticamente a *El Liberal*. Titulaba su información «El matrimonio civil y el cura de Mora», y decía así:

Don Félix Redondo Marín y doña Gregoria Sánchez Redondo tienen proyectado contraer matrimonio civil, y a tal fin se formó en el Juzgado municipal de dicha villa, en la provincia de Toledo, el expediente oportuno. Faltan en él tan solo las partidas de naci-

miento de Leandro Redondo y Engracia Guerrero, padre y madre respectivamente de los cónyuges presuntos.

Solicitados dichos documentos del cura párroco de Mora, se negó a expedirlos; se requirió el auxilio del juzgado para que librase tales manifestaciones y el párroco insiste en sus trece. Dice que para él no hay más autoridad que la eclesiástica y que no puede ni quiere expedir dichas certificaciones, a menos que el matrimonio se efectúe canónicamente.

Al señor ministro de Gracia y Justicia, al señor fiscal de la Audiencia territorial y al señor cardenal-arzobispo de Toledo, protector de tal párroco, llamamos la atención para que le exijan más respeto a la ley y el cumplimiento de sus deberes ([El País, XXII, 7.781, 6-X-1908, p. 3](#)).

**EL CURA DE MORA**

D. Félix Redondo Marín y doña Gregoria Sánchez tienen desde principio de año pensado contraer matrimonio civil; se formó por el juzgado municipal de la villa de Mora, en la provincia de Toledo, el oportuno expediente matrimonial; falta para terminarlo la presentación de las partidas de nacimiento de Leandro Redondo y Engracia Guerrero, padre y madre, respectivamente, de los presuntos cónyuges.

Del cura párroco dicho han solicitado que expida dichos documentos; se niega a hacerlo, así como no presta obediencia a las determinaciones del juzgado, que le requirió a que cumpliera tal deber. El expresado párroco dice que para él no hay más autoridad que la eclesiástica, y que no puede ni quiere expedir dichas certificaciones a menos que el matrimonio se efectúe canónicamente.

Al ministro de Gracia y Justicia, al fiscal de la Audiencia, al cardenal arzobispo de Toledo, protector de tal párroco, llamamos la atención para que exijan de dicho funcionario más respeto a la ley y mejor cumplimiento de sus deberes.

¿Puede y debe tolerarse el proceder del párroco de Mora?

[El Liberal, XXX, 10.571, 5-X-1908, p. 3](#)

No tardó en intervenir nuestro viejo conocido don Juan Marín del Campo, quien no solo, como veremos, se alineaba con el párroco, sino que se constituía en buena medida en inspirador de él, como abogado suyo que era. Lo cierto es que pocos días después publicaba un largo artículo en tres entregas (12, 13 y 14 de octubre) titulado «Una real orden anticanónica en jaque», en el que, tras poner en antecedentes al lector reproduciendo el suelto de *El Liberal* y salpicándolo con alguna ironía gramatical, escribía: «Para poner ahora las cosas en su punto y para poner los puntos sobre las *íes* de *El Liberal*; para ejemplo y edificación de los párrocos españoles, y, finalmente, para que se admiren, se palpen y se saboreen aquellos opimos frutos que la maleante grey

mestiza<sup>1</sup> se prometía de la famosa real orden, autorizada por el marqués de Figueroa en 28 de febrero de 1907,<sup>2</sup> sobre la cooperación que deben prestar los párrocos a la celebración de matrimonios civiles, ahí va menudamente detallada la verdadera y puntual historia del caso de autos» ([El Siglo Futuro, II, 366, 12-X-1908, pp. 1-2](#)).<sup>3</sup>

**Una real orden anticanónica en jaque**

**Enérgica negativa de un párroco a expedir partidas sacramentales para un expediente de matrimonio civil. — Requerimientos del Juzgado municipal y del Juzgado de primera instancia. — Amenazas de proceso por desobediencia grave. — Infundios de «El Liberal».**

En la primera columna de la tercera plana de *El Liberal* apareció el día 5 de los corrientes un suelticillo ó reclamo que literal y anticlericalmente dice así:

**«EL CURA DE MORA»**

«D. Félix Redondo Marín y doña Gregoria Sánchez tienen, desde principio de año, pensado contraer matrimonio civil; se formó por el Juzgado municipal de la villa de Mora, en la provincia de Toledo, el oportuno expediente matrimonial; falta para terminarlo la presentación de las partidas de nacimiento de Leandro Redondo y Engracia Guerrero, padre y madre respectivamente de los presuntos cónyuges» (suponemos que el autor de este suelto querrá decir: «de los futuros cónyuges»).

«Del cura párroco dicho (y va un dicho) han solicitado que expida dichos (y van dos dichos) documentos; se niega á hacerlo, así como no presta obediencia á las determinaciones del Juzgado que le requirió á que cumpliera tal deber. El expresado párroco dice que para él no hay más autoridad que la eclesiástica, y que no puede ni quiere expedir dichas certificaciones, á menos que el matrimonio se efectúe canónicamente.

«Al ministro de Gracia y Justicia, al fiscal de la Audiencia, al Cardenal-Arzbispo de Toledo, protector de tal párroco, llamamos la atención para que exijan de dicho funcionario más respeto á la ley y mejor cumplimiento de sus deberes.

[El Siglo Futuro, II, 366, 12-X-1908, p. 1](#) (fragmento)

Digamos de paso que a la aludida *famosa real orden* Marín del Campo se había opuesto con ardor en un comunicado inserto en este mismo periódico y que reproducimos en el apéndice que va al final de este trabajo ([El Siglo Futuro, XXXIII, 9.677, 18-III-1907, p. 1](#)). Ahora continuamos copiando el artículo de octubre de 1908:

<sup>1</sup> La *grey mestiza*, o simplemente los *mestizos*, será el grupo enfrentado al de los *íntegros* (con los que se alinea Marín del Campo) en la escisión carlista protagonizada en 1888 por don Ramón Nocedal, sobre la que volveremos.

<sup>2</sup> Don Juan Armada y Losada, *marqués de Figueroa* (1861-1932), fue escritor y político. En esta faceta ocupó diversas carteras ministeriales en la época de Alfonso XIII, entre ellas la de Gracia y Justicia (1907-1909) en dos gabinetes presididos por don Antonio Maura.

<sup>3</sup> Advertimos ya que, como aquí, en todos los textos reproducidos modernizamos la ortografía y puntuación.

## CAPÍTULO PRIMERO UN REQUERIMIENTO DEL JUZGADO

Efectivamente; el párroco de Mora de Toledo, D. Ángel Ríos,<sup>4</sup> no accedió a los requerimientos (como diría Canalejas)<sup>5</sup> que le hicieron los presuntos cónyuges (como diría *El Liberal*)<sup>6</sup> para que se expidiesen las partidas a las que el anterior suelto o reclamo de este periódico se refiere. Entonces los novios acudieron al Juzgado municipal en 22 de enero del corriente año de gracia de 1908, y presentaron al juez un pedimento en el cual, después de exponer que el párroco se negaba a la expedición de las partidas, suplían al Juzgado que requiriese al señor cura para que entregase al mismo Juzgado o a los firmantes del escrito aquellas certificaciones, «*ya que dicha negativa (añadían los recurrentes) no tiene justificación alguna de carácter legal*».

El Juzgado dictó providencia de conformidad a la súplica del escrito, y el cura párroco fue requerido en forma para que hiciese entrega de las dos partidas de bautismo mencionadas. Y haciendo uso el reverendo Sr. D. Ángel Ríos del derecho que le concede el último párrafo del artículo 276 de la ley de Enjuiciamiento Civil, respondió sin vacilar al requerimiento lo que puntualmente se consigna a continuación y que, como diría nuestro Cervantes, capítulo aparte por sí merece.

Continuaba Marín en este segundo capítulo transcribiendo directamente la respuesta del párroco, que decía así:

### CAPÍTULO II

#### DE LA RESPUESTA QUE DIO EL CURA AL PRIMER REQUERIMIENTO DEL JUZGADO

*Primero.* Que efectivamente se ha negado a expedir las certificaciones que el novio Félix y su padre Leandro le han pedido para que produzcan efectos jurídicos dichas partidas en el expediente de matrimonio civil que intentan celebrar los peticionarios; y en contra de lo que los mismos afirman en el escrito anterior, al decir que esta negativa del párroco carece de justificación legal, manifestó el propio párroco que una de las razones legales (y no la principal por cierto) que ha tenido para negarse a expedir dichas partidas es lo dispuesto en el art. 42 del Código Civil, en el cual se manda que todos los que profesan la religión católica, y quieren casarse, *deben* contraer el matrimonio canónico. Y esto es de tal manera (según dice el fiscal del Tribunal Supremo en la Memoria presentada a dicho Supremo Tribunal el año 1899) que no puede autorizarse por los jueces municipales el matrimonio civil de contrayentes católicos *que no hayan abjurado*.

Ahora bien, si al juez municipal le está prohibido cooperar a la celebración del llamado matrimonio civil cuando los que intentan contraerle son católicos de quienes no consta canónicamente que hayan apostatado de la santa fe católica, la misma prohibición reza, con más razón, con un cura párroco de la Iglesia católica, el cual si tal hiciera prostituiría

---

<sup>4</sup> Don Ángel Ríos Rabanera fue párroco de Mora desde 1907 hasta 1916, en que el suicidio de su criada en el pozo de la casa del sacerdote dio lugar a un considerable escándalo, que se saldó con su traslado a otro lugar. En su haber se hallan las obras de mejora del templo parroquial (1910), la restauración del convento de San Eugenio (1914) y el plan y la dirección de los trabajos del que más tarde será Colegio Teresiano (1916). Véase nuestro *breve* núm. 21: [«El caso del suicidio de la criada del párroco»](#).

<sup>5</sup> Alude a don José Canalejas (1854-1912), famoso abogado y político liberal.

<sup>6</sup> Marín nos ofrece aquí una primera muestra de su estilo irónico y zumbón. Con toda razón critica implícitamente el empleo del adjetivo *presuntos*, que significa ‘supuestos’, y no ‘futuros’, como pretende *El Liberal*.

su sagrado ministerio, contaminaría el santuario y manifestaría que reprobaba la santa ley de Dios, para valerme de las sagradas frases que a los ministros del altar nos recuerda el sagrado Concilio de Trento (que también es ley del reino) en el *proemio del Decreto de la Reforma*.

Por lo tanto, cuando se me pidieron las certificaciones de autos por el novio y su padre, tuve razones legales, como queda demostrado, para negarme a acceder a semejante petición. Si hubiera accedido a ella el que suscribe, habría cooperado a que feligreses suyos, de quienes no consta canónicamente que hayan apostatado, cometiesen el delito eclesiástico en que incurren los católicos que realizan ese acto que se llama matrimonio civil.

*Segundo.* Que aun suponiendo que los firmantes del escrito anterior sean real y verdaderamente apóstatas, habrán incurrido, por el delito canónico de apostasía, en la excomunión *latæ sententiæ* conforme a la *Bula Apostolicæ Sedis*;<sup>7</sup> y en este supuesto, tampoco tienen derecho a pedir al párroco certificaciones del archivo eclesiástico, por cuanto que uno de los efectos de la excomunión es la privación de la comunicación forense con la Iglesia; de tal manera, que carece el excomulgado de personalidad para comparecer como actor ante ningún tribunal ni oficina eclesiástica, con arreglo al Derecho de las decretales.

*Tercero.* Que siendo ahora requerido el párroco no por los interesados, sino por el Juzgado municipal para la entrega de las certificaciones de autos, el párroco (dicho sea con el profundo respeto que siempre le merece la legítima autoridad civil) tampoco puede acceder a este requerimiento por la siguiente razón:

Porque siendo el párroco autoridad y funcionario de orden distinto que el juez municipal, no debe ser requerido en la forma actual sino por medio de oficio o exposición, a tenor de lo dispuesto en el art. 289 de la vigente ley de Enjuiciamiento Civil; pero este oficio no ha de ser dirigido *directamente* al párroco, sino a su superior jerárquico, que es el ilustrísimo señor provisor de la diócesis.

Es efectivamente principio general de derecho procesal que ningún juez o tribunal puede dirigirse *directamente* a funcionarios que no le estén subordinados, sino que debe hacerlo por conducto de los superiores de estos últimos. Siempre que se ha ofrecido ocasión se ha interpretado de conformidad a este principio de derecho el mentado art. 289 de la ley de Enjuiciamiento Civil, como lo demuestran entre otras disposiciones el decreto de 16 de agosto de 1838, la real orden de 24 de agosto de 1842, la del 31 de agosto de 1846, el art. 69 del reglamento de 5 de agosto de 1893 y el núm. 7º del art. 6º del reglamento de octubre de 1903.

A mayor abundamiento, la Audiencia de Cáceres en 25 de octubre de 1881 y la de Palencia en 25 de noviembre de 1897 han mandado a los jueces pedir siempre las partidas a los párrocos por conducto del provisor respectivo. Si el Juzgado municipal de Mora pide las de autos por dicho conducto, claro está que las expedirá desde luego (si el provisor lo ordena) el párroco que suscribe.

Así lo manifestó dicho señor cura párroco, hallándose presente su abogado consultor D. Juan Marín del Campo, quienes firman la presente conmigo, de que doy fe. *Ángel Ríos.—Doctor J. Marín del Campo.—Francisco Díaz.*<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Quiere decir que habrán incurrido en la excomunión automática (*latæ sententiæ*) según la legislación emanada de la sede apostólica (*Bula Apostolicæ Sedis*).

<sup>8</sup> Se trata de *Francisco Díaz* Gracia, secretario entonces del Juzgado municipal.

Hasta aquí llegaba la primera entrega, que firmaba J. Marín del Campo tras un *Se continuará* que la cerraba parcialmente ([El Siglo Futuro, II, 366, 12-X-1908, pp. 1-2](#)) y que efectivamente se continuaba en el número inmediato, del 13 de octubre, que también reproducimos:

### CAPÍTULO III

#### DE CÓMO SE HIZO NUEVO REQUERIMIENTO AL PÁRROCO DE MORA Y DE LO QUE EL PÁRROCO CONTESTÓ

Han transcurrido siete meses largos, como diría en sus *novelas grandes* D. Ramón de Ortega y Frías.<sup>9</sup>

Muchas fueron las idas y venidas, las vueltas y revueltas, las consultas que hicieron y los pasos que durante tantos meses dieron los interesados en busca de las partidas, ora requiriendo nuevamente el auxilio del Juzgado municipal, ora acudiendo al mismo Provisorato de Toledo y al Juzgado de primera instancia del partido.

En esto llegaron los primeros días del pasado mes de septiembre, y corrió entonces, como pública voz y fama, la noticia de que se había dictado para el caso de autos y por la autoridad civil una disposición en la que se ordenaba a los jueces que cuando pidiesen a los párrocos partidas sacramentales que hubiesen de producir efectos jurídicos en algún expediente de matrimonio civil, no se mentase en los oficios nada que hiciese sospechar a los párrocos el objeto y fin para el que aquellas partidas se pedían. Y unos suponían que aquella disposición sería una nueva real orden del ministerio de Gracia y Justicia, y otros más avisados sospechaban que solamente se trataba de un simple decreto gubernativo de la Audiencia Territorial.

Pero no cabe duda racional de que existe dicha disposición, llámese como se quiera, por cuanto que a raíz de aquellos rumores, las consabidas partidas (y otras también en cuya expedición no había peligro de pecar) se pidieron al párroco de Mora en esa forma tan hábil, tan diplomática y tan muda. Y por cierto que el Juzgado municipal (en cumplimiento de lo que el de primera instancia le ordenaba) las pedía en muy atento oficio escrito *con muchísimo respeto*, como diz que ahorcaba a los criminales el alcalde de Zalamea.<sup>10</sup>

Pero el párroco de Mora se comió la partida (hablo metafóricamente) y con muchísimo respeto también contestó al señor juez municipal lo que verá el curioso lector si leyere lo que sigue:

---

<sup>9</sup> Don Ramón de Ortega y Frías (1825-1883) fue uno de los más caracterizados escritores de novelas por entregas en el género histórico. Algunas de sus *novelas grandes* son *Guzmán el Bueno* (1856), *El tribunal de la sangre o los secretos de un rey* (1867) y *La política y sus misterios o el libro de Satanás* (1869).

<sup>10</sup> *diz*: 'dicen, se dice'. Es un arcaísmo que conecta con la mención de *El alcalde de Zalamea*, obra teatral de don Pedro Calderón de la Barca (1600-1680) que se basa precisamente en un conflicto de competencias, en este caso entre las jurisdicciones civil y militar. En la obra, cuando el capitán don Álvaro de Ataíde se resiste a ser detenido por el alcalde Pedro Crespo, que a sus ojos no es quién para hacerlo, y le pide orgullosamente que le trate con respeto, Crespo responderá: «Eso/ está muy puesto en razón./ Con respeto le llevad/ a las casas, en efeto/ del Concejo; y con respeto/ un par de grillos le echad/ y una cadena; y tened,/ con respeto, gran cuidado/ que no hable a ningún soldado;/ y a los dos también poned/ en la cárcel, que es razón;/ y aparte, porque después,/ con respeto, a todos tres/ les tomen la confesión./ Y aquí, para entre los dos,/ si hallo harto paño, en efeto,/ con muchísimo respeto/ os he de ahorcar, juro a Dios» (Tercera jornada, vv. 573-590, ed. de José María Díez Borque, Madrid, Castalia, 1976, pp. 287-288).

Señor juez municipal de esta villa de Mora:

En contestación al oficio de usted, del 11 de los corrientes, por el que tan atentamente se interesa del párroco que suscribe que expida certificación de nacimiento de Leandro Redondo Marín y de Engracia Moreno de Rodrigo,<sup>11</sup> tengo el honor de manifestar al Juzgado que, aunque estoy autorizado por ahora en pro de la más pronta administración de justicia, y mientras la superioridad no disponga cosa en contrario, para expedir los documentos del archivo parroquial que se me piden por la legítima autoridad civil (aun cuando no se me pidan por conducto de mi superior jerárquico), dicha autorización no reza con los casos en que haya algún motivo para suponer que la documentación que se pide a los párrocos ha de producir efectos jurídicos en expedientes de matrimonio civil.

Ahora bien, señor juez: en el caso de autos tengo motivos graves o «gran sospecha», como al definir las presunciones dicen las *Partidas*,<sup>12</sup> de que los documentos reclamados se piden para el expediente del matrimonio civil que intentan contraer Félix Redondo Marín y Engracia Sánchez Guerrero.<sup>13</sup>

Esa «gran sospecha» nace en mi ánimo al considerar que en el atento oficio del Juzgado no se especifica ni se apunta siquiera el objeto o la naturaleza del expediente para el cual se reclaman aquellos documentos, lo cual arguye presunción *juris*,<sup>14</sup> por lo menos, de que se trata de un expediente de matrimonio civil, ya que en reciente disposición emanada del poder civil se ordena que cuando a la Iglesia se reclamen partidas con destino a dichos expedientes, no se mencione en la reclamación la naturaleza de los mismos.

En segundo lugar, por la digna autoridad de usted, señor juez, y en expediente de matrimonio civil fue requerido en 25 de enero último para que hiciese entrega a los mentados Félix y Gregoria, que son los novios, o a ese Juzgado, de las mismas certificaciones parroquiales que se interesan en el oficio a que tengo el honor de contestar ahora.

Todo lo cual es motivo suficiente para suponer, sin recelo de incurrir en juicio temerario, que dichas certificaciones van a producir efecto en expediente de matrimonio civil.

Y como según he manifestado anteriormente, no tengo autorización de mis superiores para expedir dichas certificaciones en estos casos, me veo precisado a contestar (con el profundo respeto que siempre me merece la legítima autoridad civil) lo que ya contesté al requerimiento mismo antes mencionado, conviene a saber:

«Que en vista de lo prevenido en el artículo 289 de la ley de Enjuiciamiento Civil, los oficios a que dicho artículo se refiere no han de ser dirigidos *directamente* al párroco, sino a su superior jerárquico, el ilustrísimo señor provisor de la diócesis.

»Que es, efectivamente, principio general de derecho procesal que ningún juez o tribunal puede dirigirse *directamente* a funcionarios que no le estén subordinados, sino que deben hacerlo por conducto de los superiores de estos últimos. Siempre que se ha ofrecido ocasión se ha interpretado de conformidad a este principio de derecho el mentado art. 289 de la ley de Enjuiciamiento Civil, como lo demuestran, entre otras disposiciones, el decreto de 16 de agosto de 1837, la real orden de 24 de agosto de 1842, la de

<sup>11</sup> Así en el original, pero creemos que el apellido debe de ser *Moreno de Redrojo*, como consta más abajo.

<sup>12</sup> Alude a las *Siete Partidas*, el código normativo de Alfonso X el Sabio (1252-1284), que en muchos aspectos estuvo vigente hasta el siglo XIX.

<sup>13</sup> Nuevo error o lapsus, pues confunde los nombres de madre e hija. El de esta última es Gregoria, como hemos visto y veremos aún.

<sup>14</sup> Quiere decir que dispensa de la prueba del hecho presunto a la parte a la que este hecho favorezca.

31 de agosto de 1846, el art. 69 del reglamento de 5 de agosto de 1893 y el núm. 7º del art. 6º del reglamento de 13 de octubre de 1903.

»Que, a mayor abundamiento, la Audiencia de Cáceres, en 25 de octubre de 1881, y la de Palencia, en 28 de noviembre de 1897, han mandado a los jueces pedir siempre las partidas a los párrocos por conducto del provisor respectivo.

»Que si el Juzgado municipal de Mora pide los de autos por dicho conducto, claro está que desde luego las expedirá (si el provisor lo ordena) el párroco que suscribe».

Esto contesté al requerimiento del 25 de enero último, y de esta contestación di cuenta detallada a mis superiores jerárquicos, es decir, al ilustrísimo señor provisor de la diócesis y al eminentísimo señor cardenal arzobispo de la misma; y ambos a dos aprobaron mi contestación y me ordenaron que en lo sucesivo obrase del mismo modo en casos semejantes.

A mayor abundamiento, y con posterioridad al requerimiento mencionado, me consta que se acudió al ilustrísimo señor provisor en demanda de las certificaciones de autos, demanda a la cual no accedió su señoría ilustrísima. Sería, por lo tanto, irrespetuoso de parte del párroco que suscribe acceder a una petición que no ha sido despachada favorablemente por su superior jerárquico.

Dios guarde a usted muchos años.

Mora, 18 de septiembre de 1908.

El párroco, *Ángel Ríos* ([El Siglo Futuro, II, 367, 13-X-1908, p. 1](#)).

Volvía a firmar J. Marín del Campo y volvía a anunciar la continuación del artículo, que siguió, en su tercera y última entrega, en el número del día 14 de octubre ([El Siglo Futuro, II, 368, 14-X-1908, p. 2](#)), donde decía así:

#### CAPÍTULO IV

EN QUE SE TRATA DEL TERCER REQUERIMIENTO QUE HICIERON AL PÁRROCO DE MORA,  
DEL APERCIBIMIENTO QUE TAMBIÉN LE HICIERON DE PROCESARLE POR DESOBEEDIENCIA GRAVE,  
Y DE LA CONTESTACIÓN QUE DIO EL PÁRROCO A LO UNO Y A LO OTRO

A los cinco días andados de haber entregado el párroco la respetuosa contestación que acaba de leerse en el anterior capítulo, recibió el siguiente oficio del Juzgado municipal:

Señor cura párroco de esta villa de Mora:

Para cumplimentar una orden de la superioridad, sírvase usted expedir a continuación las certificaciones de nacimiento de Leandro Redondo Marín y Engracia Moreno de Redrojo, en cuya reclamación insisto nuevamente, haciéndole saber que de negarse a expedirlas se procederá a lo que haya lugar por desobediencia grave a la autoridad.

Dios guarde a usted muchos años.

Mora, 23 de septiembre de 1908.—El juez municipal, *Augusto R. Tapiador*.<sup>15</sup>

A este oficio del Juzgado municipal contestó lo siguiente el señor cura:

Señor juez municipal de esta villa de Mora:

En contestación a su atento oficio del 23 de los corrientes, por el que me pide por tercera vez el Juzgado las partidas de nacimiento de Leandro Redondo Marín y de Engracia Moreno de Redrojo, advirtiéndome al mismo tiempo que de negarme a expedirlas se

<sup>15</sup> *Augusto Ruiz-Tapiador* y *Sánchez-Cogolludo*, abogado, fue juez municipal en varias ocasiones, así como alcalde de la villa (1891), concejal (1899) y secretario del Ayuntamiento (1909). Falleció en junio de 1923.



procederá a lo que haya lugar por desobediencia grave a la autoridad civil, tengo el honor de manifestar al Juzgado que no existen en ninguno de los libros que obran actualmente en este archivo parroquial las partidas que se piden en el oficio a que contesto.

Con el más profundo respeto he de manifestar también que lamento a par del alma que por el Juzgado se estime desobediencia grave lo que únicamente es acatamiento a los cánones y celo por el decoro de la Santa Iglesia, cuyos ministros no pueden cooperar jamás directa ni indirectamente a la consumación de un acto calificado de *torpe concubinato* por ella misma.

A mayor abundamiento, el párroco que suscribe, a quien con certeza moral que raya en certeza metafísica le consta que dichas certificaciones se piden para que produzcan efecto en expediente de matrimonio civil, viene obligado, como confesor de la fe y como pastor de una porción del rebaño de Jesucristo, a hacer las mismas protestaciones que en casos iguales al de autos han hecho modernamente en la Iglesia de España tres sucesores de los apóstoles, conviene a saber, los ilustrísimos señores obispos de Badajoz y de Tuy y el excelentísimo señor arzobispo de Tarragona, cuyas apostólicas palabras constan literalmente en el tercer resultando de la real orden del 28 de febrero del pasado año de 1907.

Lo mismo hizo en el de 1894 el muy ilustre señor gobernador eclesiástico de La Habana *sede plena*,<sup>16</sup> como consta en el proceso criminal a que fue sometido, y cuya sentencia condenatoria fue casada y anulada por el Tribunal Supremo en sentencia de 8 de febrero de 1896. En los autos sumariales de esa causa célebre constan, para gloria de la Iglesia y para perpetua memoria y perpetuo ejemplo de sus ministros, las nobilísimas palabras apostólicas del prelado; palabras que ahora hago mías ya que se me brinda la ocasión de confesar ante Dios y ante mis feligreses mi fe, mi amor y mi fidelidad a la Santa Iglesia Católica y a todos sus mandamientos, ejemplos y enseñanzas:

«Los sacerdotes no podemos obedecer una disposición que violenta nuestras conciencias. La Iglesia condena y abomina del consorcio o matrimonio civil entre católicos... Pedir, pues, y exigir de un sacerdote un documento que facilite aquel consorcio entre católicos, siquiera sea éste legal civilmente, es pedir a un sacerdote que coopere a un acto evidentemente reprobado y escandaloso...; y el que coopere será un pecador, un pusilánime que niega a Dios y a su Ley ante los hombres; y es inútil esperar de ningún sacerdote católico semejante prevaricación, pues tal sería la expedición de una fe sacramental para efectuar un matrimonio civil.

»Mas no solo sucedería esto en la esfera de los principios si alguno de nosotros cediese cobardemente ante las exigencias de una ley que no es tal porque no es justa a la luz de la fe y de la razón católica. Sucedería, además, que se exigiría de nosotros una cooperación que repugna abiertamente a nuestra dignidad y decoro sacerdotal. ¡Donoso sería que al padre se le pudiese obligar a que otorgase documentos con los cuales su hijo renegase de su filiación! La simple enunciación de esta idea subleva todo sentimiento noble. Pues bien, los sacerdotes somos los padres en la fe de todos los bautizados, y ninguna razón ni conveniencia alguna pueden alegarse para que facilitemos una credencial para renegar a los que tienen la desgracia de apostatar...

---

<sup>16</sup> *sede plena*: actual ocupación de la dignidad episcopal o pontificia por persona que, como prelado de ella, la administra y rige.

»Así pues, ningún párroco ni ningún otro individuo encargado de archivos eclesiásticos facilitarán certificaciones sacramentales que se les pidan por autoridades o particulares para efectuar el llamado matrimonio civil, a pesar de las prescripciones civiles que se aleguen, pues nada tiene eficacia ni valor contra la ley de Dios. Con esto no nos negaremos a cooperar a la recta administración de justicia; nos negaremos a cooperar a un acto malo y deshonesto, y ejercitaremos además un acto de nuestra libertad de conciencia católica, garantizada por la misma Constitución del Estado Español».

En la conducta de estos prelados, doctores de la Iglesia y confesores de la fe, se ha inspirado el pobre párroco que suscribe, tanto en la contestación que dio al requerimiento que le hizo el Juzgado el 25 de enero del corriente año, como al contestar, en 18 de este mes de septiembre, al oficio del día 11 que del mismo Juzgado recibió.

Dios guarde a usted muchos años. Mora, 30 de septiembre de 1908.

El párroco, *Ángel Ríos*.

## CAPÍTULO V DOS PALABRAS

Si a la clara y meridiana luz que despiden los auténticos datos anteriores, se examina aquel suelto de *El Liberal* que ha dado pie para borrajear estos apuntamientos, podrá ver el lector más romo cuánto de verdad o cuánto de mentira encierra el mentado órgano del *trust* cuando escribe lo siguiente:<sup>17</sup>

«*El expresado párroco dice que para él no hay más autoridad que la eclesiástica, y que no puede ni quiere expedir dichas certificaciones a menos que el matrimonio se efectúe canónicamente*».

¿Dónde diablos ha dicho el párroco de Mora semejantes desatinos?

En tiempo y sazón oportuna se dará cuenta en estas mismas columnas de todas las demás incidencias, episodios, lances y percances que con esta puntual historia se relacionen. Ella y ellos serán quizá, y aun sin quizá, piedra de toque a cuyo contacto se manifestará que no hay pizca de envidia católica en la famosa y ya mentada real orden del marqués de Figueroa, tan cacareada por *El Universo* en su número del 2 de marzo de 1907, y luego puesta en solfa por el que suscribe en el número que publicó *El Siglo Futuro* el día 18 del mismo mes y año ([El Siglo Futuro, II, 368, 14-X-1908, p. 2](#)).

Firmaba de nuevo J. Marín del Campo, y fechaba en «Mora de Toledo, 10 de octubre de 1908».

No entraremos a comentar por lo menudo todo lo antes expuesto por el párroco y por Marín del Campo, pero sí se imponen al menos dos consideraciones:

1.—Nos parece más que probable que Marín sea no ya el inspirador, sino el redactor mismo de las respuestas del párroco. Vendrían a abonar esta hipótesis tanto la forma de los textos (el uso, por el párroco, de algunas expresiones propias del jurista moracho) como lo esencial de su contenido. Compárese si no todo lo anterior con el escrito

---

<sup>17</sup> *el trust*: así se llamó por entonces a la Sociedad Editorial de España, grupo que en 1906 formaron tres de los principales diarios madrileños: *El Liberal*, *El Imparcial* y el *Heraldo de Madrid*.



Con la Iglesia hemos topado: el caso del matrimonio civil...

presente se ha escrito, a fin de que puedan con más facilidad conservarlo y echar mano de ello cuando la ocasión se les presente. Excusado es decir que, ya por el asunto de que se trata, ya por las personas que intervienen, este semanario está a su lado, y las columnas del mismo a disposición de los protagonistas (El Castellano, V, 250, 24-X-1908, p. 4).

## UNA REAL ORDEN ANTICANONICA EN JAQUE

**Salida negativa de un Páramo a expedirle partidas matrimoniales para un expediente de matrimonio civil.—Departamento del Juzgado municipal y del Juzgado de primera instancia.—Aprobación de proceso por el obispo de la diócesis.—El Páramo.**

En la primera columna de la tercera plana de *El Castellano* apareció el día 2 de los corrientes un artículo que así se titulaba: «Incidente en el caso de matrimonio civil».

**El Cura de Mora.**

«El Páramo de Mora, y el Juzgado de primera instancia, desde el principio de año, han estado ocupados en expedirle partidas matrimoniales para un expediente de matrimonio civil. En la primera columna de la tercera plana de *El Castellano* apareció el día 2 de los corrientes un artículo que así se titulaba: «Incidente en el caso de matrimonio civil».

«El Páramo de Mora, y el Juzgado de primera instancia, desde el principio de año, han estado ocupados en expedirle partidas matrimoniales para un expediente de matrimonio civil. En la primera columna de la tercera plana de *El Castellano* apareció el día 2 de los corrientes un artículo que así se titulaba: «Incidente en el caso de matrimonio civil».

«El Páramo de Mora, y el Juzgado de primera instancia, desde el principio de año, han estado ocupados en expedirle partidas matrimoniales para un expediente de matrimonio civil. En la primera columna de la tercera plana de *El Castellano* apareció el día 2 de los corrientes un artículo que así se titulaba: «Incidente en el caso de matrimonio civil».

«El Páramo de Mora, y el Juzgado de primera instancia, desde el principio de año, han estado ocupados en expedirle partidas matrimoniales para un expediente de matrimonio civil. En la primera columna de la tercera plana de *El Castellano* apareció el día 2 de los corrientes un artículo que así se titulaba: «Incidente en el caso de matrimonio civil».

«El Páramo de Mora, y el Juzgado de primera instancia, desde el principio de año, han estado ocupados en expedirle partidas matrimoniales para un expediente de matrimonio civil. En la primera columna de la tercera plana de *El Castellano* apareció el día 2 de los corrientes un artículo que así se titulaba: «Incidente en el caso de matrimonio civil».

**CAPÍTULO PRIMERO**

**EL MATRIMONIO CIVIL EN MORA**

El Páramo de Mora, y el Juzgado de primera instancia, desde el principio de año, han estado ocupados en expedirle partidas matrimoniales para un expediente de matrimonio civil. En la primera columna de la tercera plana de *El Castellano* apareció el día 2 de los corrientes un artículo que así se titulaba: «Incidente en el caso de matrimonio civil».

El Castellano, V, 250, 24-X-1908, p. 4

Unos días después aún entraba en la liza *El Motín*, que traía este suelto al frente de su «Miscelánea»:

D. Félix Redondo y doña Gregoria Sánchez quieren contraer matrimonio civil en Mora de Toledo.

Desde primeros de este año esperan para terminar el expediente que el cura párroco les facilite las partidas de bautismo de sus padres, y no lo han conseguido.

Requirió al cura el juez municipal, y no le hizo caso, se alzó el interesado ante el juez de instrucción de Orgaz, quien lo ha requerido tres o cuatro veces, y como si no.

Hay jueces muy partidarios de la sotana; pero, francamente, esto de que un cura se pase por debajo del arca de la pata (pata, sí; está bien dicho en este caso) lo que un juez ordena, es algo que debe rozarse un poquito con eso que llaman dignidad profesional.

Supongo, por lo tanto, que en cuanto el juez de Orgaz se persuada de que ese cura lleva el propósito de burlarse de sus mandatos, tomará una determinación.

Del municipal nada digo. ¡Suele haber algunos tan arrimados a la cola!... ([El Motín, XXVIII, 5, 29-X-1908, p. 4](#)).

## Miscelánea

D. Félix Redondo y doña Gregoria Sánchez quieren contraer matrimonio civil en Mora de Toledo.

Desde primeros de este año esperan para terminar el expediente que el cura párroco les facilite las partidas de bautismo de sus padres, y no lo han conseguido.

Requirió al cura el juez municipal, y no le hizo caso; se alzó el interesado ante el juez de instrucción de Orgaz, quien lo ha requerido tres ó cuatro veces, y como si no.

Hay jueces muy partidarios de la sotana; pero, francamente, esto de que un cura se pase por debajo de la pata (pata, sí; está bien dicho en este caso) lo que un juez ordena, es algo que debe rozarse un poquito con eso que llaman dignidad profesional.

Supongo, por lo tanto, que en cuanto el juez de Orgaz se persuada de que ese cura lleva el propósito de burlarse de sus mandatos, tomará una determinación.

Del municipal nada digo. ¡Suele haber algunos tan arrimados á la cola!..



[El Motín, XXVIII, 5, 29-X-1908, p. 4](#)

¿Qué fue de todo ello después? Lo ignoramos en absoluto, pues la promesa de *El Siglo Futuro* de dar cuenta posterior «de todas las demás incidencias, episodios, lances y percances que con esta puntual historia se relacionen» no se llevó a efecto, o al menos nosotros no hemos alcanzado a dar con ello. En todo caso, el episodio resulta revelador de las tensiones ideológicas y religiosas larvadas que se vivían en la villa, lo que nos ha decidido a ofrecérselo a nuestros amigos de *Memoria de Mora*.

## APÉNDICE

### COMUNICADO DE FONDO

Al Sr. D. Ramón Nocedal en Madrid.<sup>19</sup>

Muy distinguido señor mío: El día 9 del corriente mes mandé, bajo pliego certificado, al señor director de *El Universo* una carta, cuya copia verá usted en las cuartillas que van en compañía de esta esquila.<sup>20</sup> Pero ni *El Universo* ha publicado la mentada carta ni el señor director de dicho periódico se ha dignado todavía acusarme siquiera recibo de la misma. Y como quiera que mi nombre ha figurado públicamente, no en las *listas cobratorias*, sino en la nómina de los colaboradores de *El Universo*, por haber publicado yo en el mismo varios artículos, no dinásticos ni mestizos, sino apoloéticos y de marcado color y sabor antiliberal, creo y vengo obligado a hacer pública protestación de lo que en dicha carta se contiene para protestar, como cumple a un caballero cristiano y escritor *católico-católico*, quiero decir antiliberal, contra los ditirambos y alabanzas que sin ningún linaje de restricciones y distingos *El Universo* ha tributado a la *anticanónica*, y, por lo tanto, *anticatólica* real orden del *olim integer* marqués de Figueroa.<sup>21</sup> También debo hacer esa protesta para que nadie sospeche que soy algo así como comparsa vergonzante del partido conservador liberal,<sup>22</sup> que es la peor rama de la gran familia de su apellido, si hemos de estar al refrán y cantar que dice:

*Del toro manso  
libreme Dios;  
porque del bravo  
librareme yo.*

14

---

Llamo *liberal* al partido del Sr. Maura, entre otras razones, porque así le llamaba con todas sus letras la vieja *Época* hace seis días;<sup>23</sup> la cual en estos achaques de si es o no es liberal dicho partido debe calzar más puntos y saber algo y aun algo más que Fr. Conrado,<sup>24</sup> aunque no sea

---

<sup>19</sup> Don Ramón Nocedal y Romea (1842-1907) era entonces director del tantas veces citado *El Siglo Futuro*, diario integrista fundado en 1875 por su padre, don Cándido Nocedal (1821-1885). Como indicamos antes, a don Ramón se debe la escisión del carlismo en 1888, que se dividió en *íntegros* y *mestizos*. A estos últimos alude despectivamente Marín del Campo más abajo en varias ocasiones.

<sup>20</sup> *El Universo* era uno de los periódicos de la Iglesia que menudearon en estos primeros años de siglo. Había sido fundado en Madrid en 1900 y su director era Rufino Blanco Sánchez. Véase Jean Michel Desvois, *La prensa en España (1900-1931)*, Madrid, Siglo XXI, 1977, p. 38.

<sup>21</sup> *olim integer*: 'en otro tiempo íntegro'; por tanto, ahora *mestizo*. Sobre el *marqués de Figueroa* véase la anterior nota 2.

<sup>22</sup> Es el partido de don Antonio Maura (1853-1925), que había sido fundado por Cánovas del Castillo en 1876.

<sup>23</sup> *La Época* (1849-1936) era entonces el vicedecano —tras *La Correspondencia de España*, fundada en 1848— de la prensa madrileña (de ahí el calificativo de *vieja* que le aplica el autor). De tendencia conservadora, se caracterizaba por su declarado apoyo al gobierno de Maura.

<sup>24</sup> Debe de tratarse de *fray Conrado* Muiños Sáenz (1858-1913), fraile agustino, escritor y periodista, que era entonces director de la revista *La Ciudad de Dios*. En cuanto a la expresión *y aun algo*, de sentido transparente y muy empleada por Marín del Campo en sus escritos (aquí mismo vuelve a aparecer de nuevo), procede del *Quijote*, y más concretamente de la aventura del barco encantado, en la que el hidalgo manchego le dice a Sancho que deben de haber pasado en su viaje la línea equinoccial, y que una de las señales que tienen los que se embarcan es que al traspasar ese punto se les mueren los pio-

más que por aquello de que (digámoslo así) más sabe la vieja en su casa que el fraile en la ajena.<sup>25</sup>

Suplico a usted, por lo tanto, que se digne publicar en *El Siglo Futuro* dicha carta, y le agradecerá a par del alma esta fineza su afectísimo seguro servidor que respetuosamente le saluda y l.b.l.m.<sup>26</sup>

JUAN MARÍN DEL CAMPO.

Mora de Toledo, 16 de marzo de 1907.

P.S.—Por este mismo correo va una carta para nuestro buen amigo Javier Olazábal,<sup>27</sup> a quien suplico que garantice usted mi persona y mi firma.

Mora de Toledo, 9 de marzo de 1907.

Señor director de *El Universo*.

Mi distinguido amigo: Con mucho gusto he leído, y con el corazón y las manos he aplaudido, la carta que suscrita por *Un sacerdote experimentado* publica *El Universo* de anteayer, y en la cual dicho reverendo señor protesta contra cierta doctrina mantenida en un artículo publicado en el mismo periódico el día 28 del pasado mes de febrero.

A cuento de dicha carta dice *El Universo* que las razones apuntadas en la misma le parecen *atinadas*, razón por la cual publica *con mucho gusto* el mentado documento; documento al cual ha puesto usted el gráfico epígrafe de «No estoy conforme».

Tampoco yo, amigo mío, estoy conforme con la reciente, flamante y boyante real orden del marqués de Figueroa, a cuento de la cual ha dicho cosas *El Universo* y ha callado otras que (usaré la misma enrevesada frase del *sacerdote experimentado*) «me han producido el disgusto de un choque con ideas y costumbres de toda la vida».

Las cosas más jugosas que *El Universo* ha dicho son del tenor siguiente:

—«Es comentada *loablemente* en todas partes donde se reúne gente de *mediana mentalidad* (!) la real orden derogando la otra que sobre el matrimonio civil dio el conde de Romanones».<sup>28</sup>

—«El señor marqués de Figueroa, ministro de Gracia y Justicia, *concedor de sus derechos y deberes ministeriales*, respetuoso con las leyes de la nación..., no pudo menos de fundar su real orden, para resolver el caso concreto que se le presentaba, EN LOS DICTADOS DEL DERECHO Y DE LA JUSTICIA».

—«¡Ah!, ya se conoce; ya no están ahí (en el gobierno) los jacobinos;<sup>29</sup> ya va restableciéndose la paz».

Todo esto ha dicho y algo y aun algunos más *El Universo* del día 2 del corriente y moliente mes de marzo de 1907, dando pie a las gentes cándidas y al vulgo de sus oyentes o leyentes para

---

jos: «Tentose Sancho, y llegando con la mano bonitamente y con tiento hacia la corva izquierda, alzó la cabeza y miró a su amo y dijo:/ —O la experiencia es falsa o no hemos llegado adonde vuesa merced dice, ni con muchas leguas./ —Pues ¿qué —preguntó don Quijote—, has topado algo?/ —¡Y aun algunos! —respondió Sancho» (Miguel de Cervantes, *Don Quijote de la Mancha*, ed. del Instituto Cervantes dirigida por Francisco Rico, Barcelona, Crítica, 1998, II, 29, p. 871).

<sup>25</sup> Aplicándolo a lo recién escrito, Marín contrahace aquí el refrán *Más sabe el loco en su casa que el cuerdo en la ajena*.

<sup>26</sup> *l.b.l.m.*: 'le besa la mano'.

<sup>27</sup> Debe de tratarse de Francisco *Javier Olazábal* Ramery (1866-1926), miembro de una conocida familia carlista.

<sup>28</sup> Se trata de don Álvaro de Figueroa y Torres (1863-1950), político liberal, varias veces ministro y presidente del Gobierno.

<sup>29</sup> *jacobinos*: 'revolucionarios, exaltados'.

Con la Iglesia hemos topado: el caso del matrimonio civil...

que crean a pie juntillas (como el corresponsal que en Roma tiene La Libre Parole, de Drumont)<sup>30</sup> que el gobierno del Sr. Maura es católico, apostólico, romano a macha-martillo, sin sombras, penumbras ni mancilla de liberalismo, cesarismo o regalismo.<sup>31</sup>



El Siglo Futuro, XXXIII, 9.677, 18-III-1907, p. 1

Y lo mismo que *El Universo* (aunque con menos alharacas y sin echar las campanas a vuelo) ha dicho *Toñito Fabié* en el *Diario de Barcelona*<sup>32</sup> con estas palabras (año de 1907, pág. 2.645): «Entiendo que el pasado dado por el gobierno al derogar una disposición que produjo... algo parecido a un enfriamiento de relaciones con el Vaticano constituye una *satisfacción CUMPLIDA* dada a los sentimientos católicos del pueblo español... (El ministerio) ha creído realizar, como en efecto *así resulta con la derogación, UN ACTO DE JUSTICIA*».

<sup>30</sup> *La Libre Parole* (1892-1924) era un diario político francés, nacionalista y antisemita, fundado por Édouard Drumont (1844-1917), periodista, político y polemista.

<sup>31</sup> Se entiende por *cesarismo* el sistema de gobierno en el que una sola persona ejerce todos los poderes. El *regalismo* es el sistema que defiende los derechos privados de la Corona en las relaciones del Estado con la Iglesia.

<sup>32</sup> No encontramos documentación sobre este *Toñito Fabié*, seguramente hijo de Antonio María Fabié y Escudero (1832-1899), político, escritor y filósofo. En cuanto al *Diario de Barcelona*, publicación de larga existencia (1792-1994), era entonces un periódico liberal-conservador.



Bien está, Sr. D. Rufino,<sup>33</sup> que se aplauda la primera resolución de la real orden del marqués de Figueroa; quiero decir, la resolución en virtud de la cual queda derogada la real orden romanonesa. Pero un periódico católico como *El Universo*, que dice no tener más partido que el de la Iglesia ni más inspiraciones que la de los obispos de España, debía haber roto ahora una y cien lanzas en propugnación de la sana y católica doctrina, y en defensa de la Iglesia y de sus legítimas autoridades, a las cuales el gobierno del Sr. Maura quiere uncir por lo visto al carro del poder civil, según terminantemente se ordena y manda en la segunda y en la tercera disposición de dicha resolución ministerial y en los considerandos 1º y 2º de la misma.

No, Sr. D. Rufino; yo no puedo hacer coro a los aplausos que *El Universo* tributa a esa real orden; real orden mestiza de cuerpo entero (*passez-moi le mot*);<sup>34</sup> real orden que a buen seguro hubiera sido quemada en alguna plaza por mano del verdugo, en los gloriosos días de santa Teresa y san Ignacio.<sup>35</sup>

Porque doctrina errónea es la que en el primer considerando establece esa real orden, cuando dice que *no es potestativo ni puede quedar al arbitrio de las autoridades eclesiásticas* el expedir o denegar certificaciones de libros, protocolos, o archivos eclesiásticos, reclamadas por autoridades seculares.

Ítem:<sup>36</sup> doctrina errónea es la del segundo considerando de la real orden, en donde dice el ministro de don Alfonso XIII (iba a decir de Carlos III)<sup>37</sup> que «las certificaciones o compulsas de documentos custodiados en archivos parroquiales o diocesanos *pueden ser necesarias para instruir y formalizar expedientes o actuaciones de matrimonio civil* o con éste relacionados; y en casos tales el ejercicio de derechos que las leyes reconocen o amparan *tampoco puede quedar subordinado al acuerdo de la autoridad eclesiástica, ni esta puede optar entre expedir o denegar copias fehacientes en razón del designio con que fueron reclamadas*».

Finalmente, doctrina errónea es la de la segunda y tercera resolución de la real orden consagrada, por ser dichas resoluciones consecuencia legítima de los dos considerandos anteriores.

Por obrar en contra de esos errores y resistir legítimamente al poder civil fue procesado el señor arzobispo de Santiago de Cuba.<sup>38</sup> Por negarse un párroco de la diócesis de Tuy a expedir una copia del archivo parroquial, copia que había de unirse a un expediente de matrimonio civil, aconteció que el insigne actual obispo de dicha diócesis aprobó la conducta del párroco, avocó a sí los libros parroquiales,<sup>39</sup> y le dijo al mismo párroco que si la autoridad secular los reclamaba, se contestase diciendo que obraban en el palacio episcopal de la diócesis.

Lo mismo que el párroco tudense ha hecho ahora el párroco de Espluga de Francolí, y lo mismo que el Ilmo. Sr. Menéndez Conde<sup>40</sup> ha hecho también el venerable arzobispo de Tarragona.<sup>41</sup> El cual ha dicho estas palabras verdaderamente apostólicas a la autoridad secular:

<sup>33</sup> D. Rufino Blanco Sánchez (1861-1936) era el director de *El Universo* desde 1904. Fue, además de periodista, un destacado pedagogo de orientación católica.

<sup>34</sup> Expresión francesa que equivale a 'pásame la palabra, valga el término'.

<sup>35</sup> Esto es, en el siglo XVI, que es donde se sitúa la época de *santa Teresa* de Jesús (1515-1582) y *san Ignacio* de Loyola (1491-1556).

<sup>36</sup> Ítem: 'además, también'.

<sup>37</sup> La expresión encierra una crítica de la política religiosa, en la medida en que *Carlos III* fue quien expulsó de España a los jesuitas en 1767.

<sup>38</sup> El arzobispo de Santiago de Cuba era entonces monseñor Francisco de Paula Barnada y Aguilar.

<sup>39</sup> *Avocar* es reclamar para sí la resolución de un asunto o causa cuya decisión correspondería a un órgano inferior.

<sup>40</sup> Valeriano *Menéndez Conde* (1848-1916) fue obispo de Tuy entre 1890 y 1914. Antes ejerció como auxiliar de Toledo y después como titular de Valencia.

<sup>41</sup> El arzobispo de Tarragona era entonces monseñor Tomás Costa y Fornaguera.

—«Nos no podemos, *sin gravar nuestra conciencia, cooperar con nuestro auxilio a la comisión de un gravísimo pecado*, como es el que cometen los católicos que, con desprecio de las leyes de la Iglesia, contraen o intentan contraer matrimonio civil».

A pesar de todo lo cual; a pesar de todos los pesares; a pesar de tantas elocuentes protestaciones de fe católica, y de ser paladín solamente, únicamente y exclusivamente de los obispos españoles (protestas que de vez en cuando suele renovar *El Universo*), es ya para perder el tino o la paciencia esto de oír de las manos y de la boca del mismo *Universo* tan estrepitosos aplausos, tantos encomios y alabanzas, *sin ningún linaje de restricciones*, a una real orden *anticanónica* y, por lo tanto, ANTICATÓLICA. Y amén de esto se dice, como antes hemos visto, que *está fundada en los dictados del derecho y de la justicia*. Y luego, finalmente, por contera o por epifonema<sup>42</sup> se escriben estas palabras como en honor y alabanza del gobierno conservador liberal del Sr. Maura:

—«¡Ah!, ya se conoce. Ya no están ahí los jacobinos; ya va restableciéndose la paz...»

¿Paz dijiste? Pues a cuento y al propósito de esa paz cantada en *El Universo*, lea usted, Sr. D. Rufino, en el último número de *Razón y Fe*, un precioso artículo del padre Julio Alarcón,<sup>43</sup> intitolado «Así se vence». Allí, en esas fervorosas páginas llenas de santa unción y empapadas en la sana y católica doctrina con que nos hemos amamantado tantos españoles, allí leerá usted cosas muy buenas a cuento, digo, de esa *paz* de que nos habla *El Universo*:

«Después (dice el padre Alarcón), después de nuestra revolución de Septiembre,<sup>44</sup> dio principio entre nosotros otra tregua satánica que, entre vicisitudes sin cuento, nos ha traído hasta el momento presente: momento de tregua, momento de paz.

»Pero hay que exclamar con amarga ironía: *Pax, pax; et non erat pax*. Esa paz, ni ha sido verdadera paz, ni lo es ni lo será nunca. Porque no puede haber paz entre la luz y las tinieblas, entre Cristo y Belial.<sup>45</sup> Porque esa tregua no trae consigo más que una paz ficticia y engañadora, paz material y exterior, y aun eso no siempre: *esa tregua no es otra cosa que la revolución mansa...*

»En la tregua de Lucifer, en la revolución mansa, el *león rugiente, leo rugiens* de que habla san Pedro, no ruge; pero *circuit quærens quem devoret*, da vueltas buscando a quien devorar. Cuando ruge no es tan temible, porque los rugidos avisan, se pueden evitar las acometidas, y hasta hacer armas contra la fiera infernal. Mucho más temible es, y muchos más estragos causa, cuando no ruge, cuando con rodeos, *circuit*, busca las vueltas a la presa para abalanzarse más a mansalva sobre ella y devorarla más a su sabor».

Por estas y otras razones que apunta el Padre, es preferible mil veces la real orden del conde jacobino a la real orden del marqués conservador liberal. Porque la primera no engañó a nadie; pero, ¡ay!, la segunda ¡habrá engañado a tantos incautos y bobalicones a estas horas! La primera es la real orden del *leo rugiens*; la segunda es la real orden de las vueltas, de los rodeos, de las encrucijadas, de la verdad y de la mentira, de Cristo y de Belial, de san Miguel y del diablo,<sup>46</sup> y, finalmente, la real orden *mestiza*.

<sup>42</sup> Esto es, 'como cierre'.

<sup>43</sup> La revista *Razón y Fe*, fundada en 1901, aún se publica en la actualidad. Pertenece a la orden jesuita. Como jesuita fue el padre Julio Alarcón y Meléndez (1843-1924), periodista, escritor y significado integrista.

<sup>44</sup> Se refiere a la *revolución de Septiembre* de 1868, que supuso la caída de Isabel II y el primer intento en la historia de España de establecer un régimen democrático, lo que es visto negativamente por el autor.

<sup>45</sup> *Belial*, príncipe de los infiernos, suele emplearse como sinónimo de Satanás.

<sup>46</sup> *San Miguel* Arcángel es el jefe de los ejércitos de Dios en las religiones cristiana, judía e islámica.

*Con la Iglesia hemos topado: el caso del matrimonio civil...*

De ella y de ellos líbrenos el Señor, como de corazón se lo pide, amigo D. Rufino, su afectísimo seguro servidor que cariñosamente le saluda y con muchísimo respeto l.b.l.m.

JUAN MARÍN DEL CAMPO.

[\(El Siglo Futuro, XXXIII, 9.677, 18-III-1907, p. 1\)](#)